CONSORCIO
CANDELARIA DUOVAL

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2026

Señores
GEAGOR S.A.S - BIC
ATN. ING. ELBER AGUIRRE ORTIZ
Representante Legal
Interventor.
Ciudad.

REN-BOG-486/2024-OFC-169

REF. CONTRATO DE OBRA No. 486-2024 – "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA DEL COLEGIO DISTRITAL LA CANDELARIA, SEDE A – LA CONCORDIA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS."

ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA No 02 A LA SUSPENSIÓN No 04 OBRA RAMPA CANDELARIA – CONSORCIO CANDELARIA DUOVAL

Cordial saludo.

Por medio de la presente, nos permitimos elevar solicitud formal de la prórroga No 02 a la suspensión No. 04 al plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 486-2024, basándonos en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: "*Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, cuando existan motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, de interés público o mutuo acuerdo debidamente justificado, que impidan continuar con la ejecución del mismo, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines del Estado. La suspensión se hará constar en acta suscrita por LAS PARTES y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del presente contrato*" los siguientes antecedentes:

a. Que con ocasión al inicio del proyecto el pasado 07 de febrero de 2025 surgieron observaciones presentados en los informes suscritos por nuestros asesores técnicos en las fechas mencionadas en el oficio REN-BOG-486/2024-OFC-053, e igualmente los informes y oficios presentados por la interventoría GEAGOR S.A.S. BIC, entre ellos el comunicado GEA-RNB-064 dirigido al Contratante EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - RENOBO fechado el 07 de marzo de 2025, bajo nombre REMISIÓN INFORME DE OBSERVACIONES A ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPILADAS DE OBRA E INTERVENTORÍA PROYECTO RAMPA.

b. Para tal fin ante dichas falencias en los estudios y diseños se solicitó la suspensión del contrato con el fin de dirimir dichas observaciones encontradas, razón por la cual se suscribió la suspensión No. 1 por el término de 90 días el cual se surtió desde el 01 de abril de 2025 hasta el 29 de junio de 2025 con reinicio automático el 30 de junio de 2025.

c. Que durante la suspensión No. 01 ante las observaciones de esta firma constructora las cuales fueron trasladas a la Interventoría y la Entidad el consultor procedió a emitir respuesta a las mismas donde se concluye que la firma Ingeniería y Diseño IYD SAS NO otorgó respuesta efectiva a las observaciones de fondo presentadas tanto por esta firma constructora como por interventoría, observaciones que tienen relevancia técnica y tratan temas de fondo y que requieren ser atendidas de manera técnica con el fin de garantizar la estabilidad de la obra e infraestructura existente, estos son los componentes geotécnico y estructural las cuales son las actividades representativas de la estructura contratada por RENOBO bajo el contrato de la referencia.

d. Atendiendo a las respuesta inocuas presentada por el consultor y ante la falencia consistente en ausencia de respuesta técnica y argumentativa sobre las observaciones de los estudios y diseños que a la fecha persisten, nació como

necesidad del proyecto adelantar la inclusión de actividades no previstas de exploraciones y sondeos de suelo, junto a la construcción de trampa de grasas, debidamente justificadas y con soporte técnico, jurídico y económico, a fin de lograr desentrabar la ejecución de las obras, razón por la cual esta firma mediante comunicado No. REN-BOG-486-2024-OFC-109 del 16 de junio de 2025 elevó la solicitud de inclusión de actividades no previstas del NP-001 y NP-002 las cuales fueron conceptuadas favorablemente por el interventor mediante comunicado No. GEA-RNB-128, que quedó formalizada mediante Modificación No. 1 de fecha 11 de julio de 2025.

e. Que mediante comunicado REN-BG-2024-111 del 19 de julio de 2025 este contratista de obra presentó a la Interventoría el informe de validación de resultados producto de las exploraciones adelantadas mediante la actividad no prevista NP-001, donde se concluyó la necesidad de qué el consultor responsable de los estudios y diseños se pronuncie al respecto, esto, teniendo en cuenta que los asentamientos tasados y analizados por obra son excesivos, situación que pone en riesgo la estabilidad y funcionalidad del proyecto, por lo que como constructores responsables fijamos posición frente a no estar dispuestos a ejecutar un diseño con lo evidenciado en dicho informe, ya que generaría inconvenientes en la garantía y estabilidad de Obra, por lo que hasta tanto no exista un pronunciamiento o solución del diseñador frente al informe de exploraciones presentado, no es posible continuar con la ejecución del proyecto. Por lo que la interventoría mediante comunicado No. GEA-RNB-139 del 25 de julio de 2025 emitió concepto sobre el informe de exploraciones correspondiente adelantado por el CONSORCIO CANDELARIA DUOVAL, donde da traslado a RENOBO de lo evidenciado e indica la necesidad de pronunciamiento por parte del consultor responsable del diseño.

f. Ante la situación presentada y lo evidenciado en el informe de exploración, junto a la necesidad de respuesta por parte del consultor, por lo que mediante comunicado No. REN-BOG-486/2024-OFC-122 del 25 de julio de 2025 emitido por el contratista de obra, solicitó una suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra No. 486-2024, por el término de dos (2) meses, misma que fue conceptuada favorablemente por la interventoría mediante comunicación No. GEA-RNB-139 del 25 de julio de 2025, por lo que se materializó dicha suspensión a partir del 08 de agosto de 2025 al 07 de octubre de 2025.

g. Ahora bien, teniendo en cuenta que no se conocía un pronunciamiento por parte del consultor responsable sobre lo evidenciado técnicamente en el informe de exploraciones adelantado, por el Consorcio Candelaria Duoval, procedió a presentar mediante comunicado No. REN-BOG-486-2024-OFC-127 del 25 de agosto de 2025 propuesta técnica, económica y contractual, con el fin de adelantar el ajuste y complementación del diseño, misma que fue analizada por la interventoría mediante comunicación No. GEA-RNB-149 del 27 de agosto de 2025, negando un reconocimiento económico por la actividad teniendo en cuenta lo dispuesto contractualmente, igualmente a la fecha no se procedía con ampliación del plazo de ejecución contractual, teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a realizar el ajuste y complementación del diseño a partir del reinicio del plazo de ejecución contractual dado el 08 de octubre de 2025.

h. Se remitió comunicado No. REN-BOG-486/2024-OFC-134 del 07 de octubre de 2025 presentando el rediseño estructural de la superestructura, adicionando información el 14 de octubre de 2025, mediante correo electrónico se remitió el ajuste y complemento del diseño estructural de cimentación, información que fue revisada por el especialista estructural de interventoría y aprobada por la interventoría en oficio GEA-RNB-166 del 5 de noviembre de 2025, en este mismo oficio la interventoría remitió los documentos necesarios para radicación ante la curaduría urbana No. 2, la solicitud de modificación de licencia de construcción existente emitida bajo acto administrativo No. 110012-23-

3980 del 02 de octubre de 2023, por lo que fue necesaria una suspensión No. 3 por el término de sesenta (60) días calendario desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 9 febrero de 2026 con reinicio automático el 10 de febrero de 2026, o hasta que se obtuviera el acta de observaciones de la curaduría urbana respecto a la radicación de la modificación de la licencia de construcción realizada mediante radicado No. 11001-2-25-2638 del 04 de diciembre de 2025.

i. Que el día 10 de febrero de 2026, se procedió con el reinicio automático del contrato de obra, teniendo en cuenta que RENOBO remite acta de observaciones y correcciones No. 26-2-002355, por lo que se procedió con el análisis, ajuste y complementación de información para dar respuesta a la Curaduría Urbana No. 2, por lo que se revisaron las observaciones conjuntamente con interventoría y mediante comunicado No. REN-BOG-486/2024-OFC-160 del 16 de febrero de 2026, se entregando las respuestas al acta de observaciones y correcciones 26-2-002355 de la curaduría No. 2 al radicado 11001-2-25-2638, con estas respuestas se radica a la curaduría No. 2. Es de anotar que la autoridad urbanística tiene un plazo para la contestación a estas observaciones, por lo tanto, no se puede ejecutar ninguna actividad propia del contrato, hasta obtener la respuesta a la modificación de la licencia de construcción existente emitida bajo acto administrativo No. 110012-23-3980 del 02 de octubre de 2023 por lo que es necesaria una suspensión de sesenta (60) días calendario para surtir el trámite correspondiente ante la autoridad urbanística, para obtener acto de modificación a licencia de construcción o acta de observaciones 2 si es el caso.

j. A la fecha de este oficio no se ha recibido respuesta de la Curaduría Urbana No. 2, a la modificación de la licencia de construcción existente emitida bajo acto administrativo No. 110012-23-3980 del 02 de octubre de 2023, por lo que es necesario solicitar la prórroga No 01 de la suspensión 04.

k. A la fecha de este oficio no se ha recibido respuesta de la Curaduría Urbana No. 2, a la modificación de la licencia de construcción existente emitida bajo acto administrativo No. 110012-23-3980 del 02 de octubre de 2023, por lo que es necesario solicitar la prórroga No 02 de la suspensión 04.

De acuerdo con lo expuesto no podemos ejecutar actividades propias del contrato hasta obtener la modificación de la licencia por lo tanto nos permitimos elevar la solicitud de la prórroga No 02 a la suspensión No. 04 al contrato de obra No. 486-2024 por treinta y dos (30) días candelario, a partir del 26 de mayo hasta el 24 de junio de 2026, con reinicio automático el 25 de junio de 2026 o hasta que se obtenga la modificación a la licencia de construcción de la curaduría urbana respecto a la radicación del acta de observaciones y correcciones, tiempo establecido para la emisión de la modificación de la licencia de Construcción No. 11001-2-23-3980 por parte de la Curaduría Urbana No. 2. Se aclara que con esta prórroga a la suspensión no se generan costos adicionales y/o reclamaciones para el CONTRATANTE, ni pagos a cargo de este a favor del CONTRATISTA.

Quedamos atentos a su pronunciamiento.

Atentamente,

CONSORCIO CANDELARIA DUOVAL
VÍCTOR ANDERSON VALBUENA QUIROGA
Representante Legal
ELABORO: CABF
REVISO
APROBO:
COPIA A
ANEXO: